

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, interrumpida y eficiente.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, es función del Ministerio de Minas y Energía “[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles”.

Que mediante el Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

Que el Artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015, modificó el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que:

“(…) con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la con fiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptaré un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un periodo de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto (...).”

Que el artículo 1 de la Resolución 40052 de 2016 *"Por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4º. del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones"*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME. Además, señaló los elementos mínimos que debería contener el estudio técnico elaborado por la UPME.

Que mediante Resolución 40304 del 15 de octubre de 2020 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural con base en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019 – 2028, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado del Ministerio de Minas y Energía 1-2020-034304 del 14 de julio de 2020 y 1-2020-034608 del 15 de julio de 2020.

Continuación de la resolución: “Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032”

Que mediante Resolución 40281 del 3 de agosto del 2022, el Ministerio de Minas y Energía modificó la Resolución número 40304 del 15 de octubre de 2020 y la fecha de puesta en operación de algunos proyectos adoptados en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019-2028.

Que el 26 de junio de 2024 la UPME mediante la Circular Externa 000045 de 2024 publicó el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (ETPAGN 2023-2038), mediante el cual presenta la relación de proyectos recomendados a ser adoptados por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

Que el estudio técnico mencionado anteriormente hizo referencia a la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2023 – 2032], así como los costos de racionamiento y la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas y, con fundamento en tal información presentó, entre otros, los siguientes aspectos i) La descripción de los proyectos recomendados a ser incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, ii) la identificación de los beneficiarios de cada proyecto y iii) el análisis de costo-beneficio de los proyectos recomendados para un horizonte de planeamiento de 10 años.

Que de conformidad con Parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, el plan adoptado mediante esta resolución no restringe la libertad que tienen los agentes transportadores de realizar ampliaciones o expansiones en el SNT previo cumplimiento de la normatividad vigente.

Que mediante la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024, se realizaron ajustes y se compiló la Resolución CREG 107 de 2017, que estableció los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural. En la citada Resolución 102 008 se establecieron los criterios para reglamentar el numeral 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015.

Que la CREG estableció el flujo de ingresos para remunerar siguientes obras de infraestructura aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural vigente (Resolución MME 40304 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución MME 40281 de 2022):

- Ampliación de la Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday (Resolución CREG 502 061 de 2024).
- Bidireccional Barrancabermeja – Ballena (Resolución CREG 502 062 de 2024).
- Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena (Resolución CREG 502 067 de 2024)
- Interconexión Barranquilla – Ballena con Ballena Barrancabermeja (Resolución CREG 502 064 de 2024).
- Ampliación Capacidad de transporte ramal Jamundí – Valle del Cauca (Resolución CREG 502 063 de 2024)

Que, con base en lo anterior, de los proyectos adoptados mediante la Resolución MME 40304 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución MME 40281 de 2022; están pendientes de desarrollar:

- Bidireccionalidad Yumbo- Mariquita.
- Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico
 - Planta de Regasificación del Pacífico.
 - Gasoducto desde la Planta de Regasificación.

Que los anteriores proyectos dependen del proceso de selección de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico que no ha tenido un resultado favorable en los procesos de selección realizados por la UPME, por tanto, dicha infraestructura hará parte nuevamente de los proyectos a adoptar de acuerdo con el ETPAGN 2023-2038.

Que dentro del proceso de análisis del ETPAGN, se realizaron diversas reuniones de trabajo con la CREG y la UPME para aclarar y profundizar en los temas relevantes orientados a la adopción de los proyectos recomendados; y para formalizar esta etapa mediante radicado 2-2024-031636 el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la UPME dar alcance de los

Continuación de la resolución: “Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032”

siguientes proyectos del Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038 (ETPAGN 2023-2038):

- Proyecto recomendado como “Importación en Guajira con conexión al SNT”.
- Proyectos sugeridos que tienen fecha de puesta en operación “A la mayor brevedad posible” relacionados a continuación, para que hagan parte de los proyectos recomendados.
 - Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Guando – Fusagasugá.
 - Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Centauros – Granada.
- Proyecto “punto de importación en Cartagena con conexión al SNT Costa Atlántica”.

Que, mediante radicado 2-2024-033525, el Ministerio de Minas y Energía dio alcance a aspectos asociados al proyecto recomendado identificado como “Gasoducto para conectar VIM - Interior en Magdalena Medio”; para el que se recomienda la alternativa (C) Jobo-Vasconia, por menor costo indicativo y FPO requerida para evitar potencial déficit estimado; dentro del Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038 (ETPAGN 2023-2038).

Que el 13 de noviembre de 2024, mediante radicado MME 1-2024-050729 del MME, la UPME dio respuesta a las solicitudes del Ministerio de Minas y Energía con respecto a cada proyecto relacionado en dichas comunicaciones.

Que mediante concepto de sustentación técnica emitido por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, la citada dependencia justificó la necesidad de expedir el presente proyecto normativo, con el fin de cumplir con las disposiciones señaladas en el Decreto 1073 de 2015 referentes a la adopción del plan de abastecimiento de gas natural y consideró pertinente la inclusión de los proyectos señalados por la Unidad de Planeación Minero Energética con el fin de garantizar la demanda de gas natural.

Que, por lo expuesto, es necesario adoptar el plan de abastecimiento de gas natural, con el fin de garantizar la demanda energética del país y propender por la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de gas natural, en beneficio de los ciudadanos y de los diversos sectores económicos e industriales.

Que una vez diligenciado el cuestionario al que se refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que la presente resolución no requiere de concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el presente proyecto se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos a través de la matriz establecida para el efecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032, con base en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038 elaborado publicado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, mediante la Circular 045 de 2024, en lo que respecta a los siguientes proyectos:

1.1. Proyectos embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente:

i) Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Guando – Fusagasugá:

Continuación de la resolución: “Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032”

- Diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar el aumento de capacidad de transporte en el tramo Guando – Fusagasugá no inferior a 1,6 Millones de Pies Cúbicos Día (en adelante MPCD).

- Fecha de Puesta en Operación: A la mayor brevedad posible.

ii) Ampliación de capacidad de transporte en el tramo Centauros - Granada:

- Diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar el aumento de capacidad de transporte en el tramo Centauros – Granada hasta 1,1 MPCD.

- Fecha de Puesta en Operación: A la mayor brevedad posible.

1.2. Proyectos que no se encuentran embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente.

iii) Gasoducto para conectar el Valle Inferior del Magdalena (en adelante VIM) - Interior.

- Diseño, adecuación, montaje y puesta en operación del gasoducto necesario para garantizar la conexión entre el VIM y el interior del país, entre los nodos Jobo y Vasconia del Sistema Nacional de Transporte (en adelante SNT); con una capacidad de transporte en una primera fase no inferior a 100 MPCD y una fase final no inferior a 400 MPCD.

- Fecha de Puesta en Operación:

Fase 1: A la mayor brevedad posible.

Fase 2: Cuarto Trimestre de 2029

iv) Gasoducto para conectar Bogotá al SNT Magdalena Medio.

- Diseño, construcción, montaje y puesta en operación del gasoducto necesario para garantizar la conexión entre Bogotá y el Magdalena Medio, entre el tramo Mariquita - Vasconia hasta un punto de entrega al SNT ubicado en el tramo Gasoducto de la Sabana; con una capacidad de transporte no inferior a 215 MPCD.

- Fecha de Puesta en Operación: Primer Trimestre de 2030.

v) Gasoducto para conectar Cúcuta al SNT Magdalena Medio.

- Diseño, construcción, montaje y puesta en operación del gasoducto necesario para garantizar la conexión entre Cúcuta y el Magdalena Medio, entre la sección Aguachica/San Alberto del tramo Ballenas – Barrancabermeja, hasta un punto de entrega del SNT ubicado en el límite geopolítico de la ciudad de Cúcuta; con una capacidad de transporte no inferior a 8 MPCD.

- Fecha de Puesta en Operación: Primer Trimestre de 2030.

vi) Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico

- Planta de Regasificación del Pacífico ubicada en la Bahía de Buenaventura - Valle del Cauca con los siguientes servicios asociados:

- a) Capacidad de regasificación no menor a 400 MPCD;

- b) Capacidad de almacenamiento no menor a 170.000 m³ de gas natural licuado - GNL;

- c) Fecha de puesta en operación: 58 meses contados a partir de la selección del Inversionista de este proyecto. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación.

Continuación de la resolución: “Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032”

d) Demás servicios asociados especificados en la descripción del proyecto contenida en los Documentos de Selección del Inversionista elaborados por la UPME.

- Gasoducto desde la Planta de Regasificación ubicada en la Bahía de Buenaventura, hasta un punto de entrega al Sistema Nacional de Transporte ubicado en el límite geopolítico del municipio de Yumbo - Valle del Cauca.

a) Capacidad de transporte no menor a 400 MPCD en un punto de entrega al Sistema Nacional de Transporte ubicado en el límite geopolítica del municipio de Yumbo – Valle del Cauca;

b) Demás servicios asociados especificados en la descripción del proyecto, contenida en los Documentos de Selección del Inversionista elaborados porta UPME.

c) Fecha de Puesta en Operación de la Infraestructura: 58 meses contados a partir de la selección del inversionista del proyecto al que se refiere el presente numeral. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a enero de 2030.

vii) Infraestructura de almacenamiento y regasificación de GNL en Guajira con conexión al SNT

- Planta de Regasificación de la Guajira con conexión al punto de entrega al SNT ubicado en el nodo Ballena con los siguientes servicios asociados:

a) Capacidad de regasificación en una primera fase no inferior a 50 MPCD y una fase final no menor a 150 MPCD;

b) Capacidad de almacenamiento no menor a 120.000 m3 de gas natural licuado - GNL;

c) Fecha de puesta en operación:

Fase 1: Primer Trimestre de 2026.

Fase 2: Segundo Trimestre de 2029

d) Demás servicios asociados especificados en la descripción del proyecto contenida en los Documentos de Selección del Inversionista elaborados por la UPME.

1.3. Proyectos adoptados mediante la Resolución MME 40304 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución MME 40281 de 2022 que no se encuentran asignados.

viii) Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita:

- Adecuación y montaje de infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte bidireccional en el tramo Yumbo – Mariquita de 250 MPCD en Mariquita.

- La ejecución de este proyecto está condicionado a la selección del Inversionista por parte de la UPME para la ejecución del proyecto de Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico que se menciona en el inciso vii) del presente artículo.

- Fecha de Puesta en Operación: 58 meses contados a partir de la selección del Inversionista del proyecto al que se refiere el inciso vii) de la presente resolución. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2029.

Artículo 2. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, la Unidad de Planeación



Continuación de la resolución: “*Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032*”

Minero Energética - UPME, será responsable por la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos de los que trata tal artículo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 40304 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Andrés Fernando Soto / Juan Carlos Bedoya

Revisó: Adwar Moisés Casallas Cuellar / Jorge Alirio Ortiz Tovar / David Felipe Hernández / Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón / Jorge Eduardo Salgado Ardila

Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales